



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 366-2022-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de noviembre de 2022.- Las 10:00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente (1) un escrito en (02) dos fojas y (116) ciento dieciséis fojas de anexos presentado por el señor Klever Solís Rivera.

ANTECEDENTES

1. El 28 de octubre de 2022, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito, suscrito por el doctor Klever Solís Rivera, conjuntamente con sus abogados patrocinadores con el cual en su parte pertinente señala: *“(…) solicito a este Tribunal, que mediante SENTENCIA se sirva aceptar mi pedido y resuelva en derecho y se ordene la inscripción de los candidatos a las dignidades de alcalde, concejales rurales y urbanos; y vocales de las juntas parroquiales de los cantones y parroquias de la provincia de El Oro, pertenecientes a la Lista 3 del partido Sociedad Patriótica 21 de Enero (…)”* (fs. 109-111)
2. Con fecha 30 de octubre de 2022, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 366-2022-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 112 -114) El expediente se recibió en este despacho el 01 de noviembre de 2022. (fs. 115)
3. Mediante auto de sustanciación de 02 de noviembre de 2022, se dispuso al recurrente que en el plazo de (2) dos días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 de los artículos 245.2 del Código de la Democracia (fs. 116);
 1. *Acredite la calidad en la que comparece*
 2. *Especifique con claridad el acto o resolución respecto del cual interponen el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién se le atribuye la responsabilidad del hecho.*
 3. *Expresa clara y precisamente los fundamentos de su recurso, señalando con claridad la norma de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en que se enmarca, determinando el número del artículo y la causal que ampara su petición, y siendo claro en la pretensión.*



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 366-2022-TCE

4. Anuncie y precise los medios de prueba que ofrece, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexa causal de responsabilidad atribuible al presunto autor.

Se recuerda al recurrente que la solicitud y auxilio judicial de prueba debe presentarse en forma fundamentada demostrando la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 245.2 del Código de Democracia, numeral 5 de artículo 6; y artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

4. Con acción de personal Nro. 190-TH-TCE-2022, el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, subrogó en funciones al magíster David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Mediante escrito de fecha 04 de noviembre de 2022, suscrito por el doctor Klever Solís Rivera, ingresó a través de Secretaría General de este Tribunal (1) un escrito en (4) cuatro fojas y en (29) veintinueve fojas en calidad de anexos, afirmando cumplir lo dispuesto en auto de 02 de noviembre de 2022. (fs. 121-151)
6. Con auto de 16 de noviembre de 2022, este juzgador dispuso el archivo de la causa fundamentado en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, específicamente por cuanto el recurrente no aclaró y completó su recurso en los numerales 2 y 3 del art. 245.2 del Código de la Democracia.
7. El 18 de noviembre de 2022, ingresó por Secretaría General de este Tribunal un escrito del señor Klever Solís Rivera, suscrito por su abogado patrocinador en el cual solicita aclaración y ampliación.
8. Mediante auto de 18 de noviembre de 2022, este juzgador se pronunció respecto de la solicitud de aclaración y ampliación presentada por el señor Klever Solís Rivera.
9. El 21 de noviembre de 2022 ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un documento en (2) dos fojas y como anexos (116) ciento dieciséis fojas, suscrito por el señor Klever Solís Rivera en el cual presenta su recurso de apelación al auto de archivo de 16 de noviembre de 2022.

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en el inciso cuarto del artículo 72, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y de los artículos 43 y 214 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral concedo el recurso de apelación al auto de archivo dictado por este juzgador por cuanto ha sido oportunamente presentado por el señor Klever Solís Rivera, y dispongo:

PRIMERO: Para el efecto, a través de la relatoría de este despacho, remítase el expediente a la Secretaria General para que proceda como corresponde.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con el contenido del presente auto:



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 366-2022-TCE

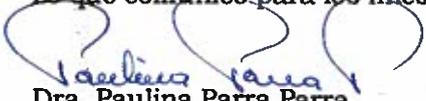
- a) Al recurrente señor Klever Solís Rivera, en los correos electrónicos:
partidoprovincialelorolista3@gmail.com; faz_55@hotmail.com;
nivigu2006@hotmail.com; macara1965@hotmail.com
- b) Al Consejo Nacional Electoral en los correos electrónicos:
secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec;
noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec;
asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 03

TERCERO: ACTÚE la doctora Paulina Parra Parra, como secretaria relatora de este despacho.

CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37.49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

